

Datos del recogedor: Razón social, NIF, Nº de autorización en la Comunidad Autónoma donde se realiza la recogida, Nombre y apellidos del responsable.

Datos del lugar de almacenamiento o depósito previo: Razón social, NIF, localidad, provincia, Comunidad Autónoma, y Nº de autorización.

Datos de cada recogida en la Ciudad Autónoma de Melilla (cantidad en kg, código LER,).

Cualquier otra información adicional que consideren pueda ser de interés.

b) En los traslados en los que se haya utilizado el Documento de Control y Seguimiento de Aceites Usados (Documento B) o Documento de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos (DCS), se informará de los siguientes datos:

Nº del documento y Comunidad Autónoma a que corresponde.

Datos de origen: Razón social, origen del residuo (productor, recogedor, o gestor intermedio), NIF, domicilio, localidad, provincia, código postal, teléfono, Nº de autorización y Comunidad Autónoma de expedición, y nombre, apellidos y DNI del responsable.

Datos de la presentación y condiciones de aceite usado: Cantidad recogida en kg, y código LER del aceite según anejo 2 de la Orden MAM/304/2002.

Datos del transportista: Fecha del transporte, razón social, matrícula del vehículo, NIF, domicilio, localidad, provincia, código postal, teléfono, Nº de autorización y Comunidad Autónoma de expedición, y nombre, apellidos y DNI del responsable.

Datos de destino: Tipo de instalación, razón social, NIF, domicilio, localidad, provincia, código postal, teléfono, Nº de autorización y Comunidad Autónoma de expedición, nombre, apellidos y DNI del responsable y tipo de gestión.

Cualquier otra información adicional que considere pueda ser de interés.

c) En todo caso, si las actividades de transporte son realizadas por gestores autorizados de residuos peligrosos, se deberá presentar copia completa de la Memoria Anual de Gestor (según artículo 38 del RD 833/1988) del último ejercicio, registrada en la Ciudad Autónoma (en formato electrónico siempre que fuera posible).

Siempre que ello sea materialmente posible, la información señalada en la presente cláusula se suministrará vía web, a través del sistema informático SIT, desarrollado por SIGAUS.

Quinta.- Compromisos conjuntos.

Ambas partes asumen el compromiso de difundir el contenido del presente Convenio mediante la puesta en marcha de iniciativas conjuntas en las que se informe a la población, y muy especialmente a los potencialmente poseedores de aceites usados incluidos en el ámbito de este Convenio, de los mecanismos de recogida implantados para la entrega de los citados residuos.

Sexta.- Sistemas de verificación y control.

LA CIUDAD AUTÓNOMA presta su consentimiento para que SIGAUS pueda desarrollar las actuaciones que estime pertinentes con vistas a comprobar la correcta actuación de las personas o entidades que realicen efectivamente las actividades de recogida y transporte de aceites usados, así como de la idoneidad de la información suministrada, en aplicación del presente convenio, previa notificación efectuada con 15 (quince) días naturales de antelación a la fecha pretendida para realizar tales actuaciones de verificación y control.

Para hacer efectiva esta obligación, cuando alguna de las actividades de gestión de aceites usados sean realizadas por personas físicas o jurídicas distintas a LA CIUDAD AUTÓNOMA, ésta deberá informarles del compromiso asumido en virtud de lo establecido en esta CLÁUSULA y recabar de las mismas su consentimiento para que SIGAUS pueda llevar a cabo en las instalaciones de aquéllas las actuaciones de verificación y control reguladas en esta CLÁUSULA.

Cuando las mencionadas actuaciones de verificación y control tengan que ejecutarse en instalaciones de LA CIUDAD AUTÓNOMA, o de terceros vinculados a ella o por ella contratados, se llevarán a cabo de la manera que cause las menores molestias en su proceso operativo.

En todo caso las actuaciones de verificación y control se efectuarán garantizando siempre la más absoluta confidencialidad y deber de reserva sobre la totalidad de los datos, informaciones y procedimientos revisados, y en especial los amparados por el secreto comercial e industrial.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento que se reunirá cuantas veces se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes, y que estará integrada por un representante de cada una de las partes,